| · · · | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|-------|---|----------------------------|
| PSOE | 83 255 | 1 6 |

MUNICIPIO: SANTA MAGDALENA DE PULPIS

Electores: 602. Votos válidos: 511. Votos nulos: 10. Votos en blanco: 8.

| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|---------------------------------------|---|----------------------------|
| PŠOE | 281 | 4 |
| AP | 230 | 3 |

MUNICIPIO: TODOLELLA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 159. Votos válidos: 134. Votos nulos: 1. Votos en blanco: 0.

| | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|--------|---|----------------------------|
| PSOEAP | 55, 54 82, 73, 65 | 2 3 |

MUNICIPIO: TRAIGUERA

Electores: 1.419. Votos válidos: 1.330. Votos nulos: 16. Votos en blanco: 13.

| | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|------|---|----------------------------|
| PSOE | 620 | 5 |
| AP | 604 | 4 |

MUNICIPIO: VALLIBONA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 126. Votos válidos: 56. Votos nulos: 0, Votos en blanco: 0.

| | Votos obtenidos por las cendidaturas | Número de Concejales |
|------|---|----------------------------|
| PSOE | 50, 46, 42, 32, 31 | 5 |

MUNICIPIO: VILLAFRANCA DEL CID

Electores: 2,362. Votos válidos: 1,634. Votos nulos: 21. Votos en blanco: 41.

| | Votes obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|--------|---|----------------------------|
| PSOE | 811 | 6 |
| AP | 421 | 3 |
| CDS | 148 | 1 |
| IU-UPV | 254 |) |
| | | |

MUNICIPIO: VILLORES

(Municipio comprendido en el articulo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 90. Votos válidos: 70. Votos nulos: 0. Votos en blanco: 3.

| PSOE 36, 24, 23, 22, 11 5 | | Votos objenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|---------------------------|------|---|----------------------------|
| | PSOE | 36, 24, 23, 22, 11 | 5 |

MUNICIPIO: VINAROZ

Electores: 13.478. Votos válidos: 9.744. Votos nulos: 98. Votos en blanco: 104.

| : | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|--------|---|----------------------------|
| PSOE | 3,977 | 8 |
| FAP | 3.360 | 6 |
| CDS | 1.254 | 2 |
| IU-UPV | 553 | 1 |
| PL | 212 | _ |
| PDP-CV | | - |

MUNICIPIO: ZORITA

(Municipio comprendido en el artículo 184 de la Ley Electoral)

Electores: 139. Votos válidos: 113. Votos nulos: 2. Votos en blanco: 4.

| | Votos obtenidos por las candidaturas | Número de Concejales |
|------|---|----------------------------|
| PSOE | 45 | 1 |
| AP | | 4 |
| | (6.00 | diamand) |

(Continuara.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18351

ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se aprueba la fusión; por absorción, de «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros» (C-265), absorbente, y «Besana, Sociedad Anónima» (C-298), absorbida.

Elmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Unión Universal, Sociedad Anonima de Seguros», en solicitud de aprobación de la fusión, por absorción, con la Entidad «Besana, Sociedad Anonima», siendo la primera la absorbente y la segunda la absorbida, con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación

Vistos, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de este Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar, con efecto de 2 de febrero de 1987, la fusión, por absorción, de las Entidades citadas, realizada conforme deter-

mina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro Privado. Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad aBesana, Sociodad Anonima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

18352

ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se autoriza para operar en el ramo de responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil gene-ral, número 13B de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Ascat Previsio, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil general, número 13B de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares del seguro de responsabilidad civil por danos causados a terceros; las condiciones especiales del seguro de responsabilidad civil; patronal; de productos; privada (cabezas de familia y particu-lares); para propietario de inmuebles; profesionales de la Medicina y personal sanitario; Centros sanitarios; Centros docentes; personal docente; transporte de mercancías; hostelería; de Asociaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas; de Empresas de construcción; para maquinaria de construcción y obras públicas; animales, ganadería; para grúas y maquinaria de elevación de cargas; de Empresas agrícolas; de embarcaciones de recreo; por talleres de reparación de vehículos, garajes y aparcamientos públicos; de Empresas industriales; de agencias de viajes; de comercios; de locales destinados a oficinas; peluquerías e institutos de belleza; por locales destinados a oficinas; peluquerías e institutos de belleza; por el transporte de personas; para Empresas dedicadas al suministro o mantenimiento de instalaciones de agua, calefacción, electricidad y gas; para propietarios de tendidos eléctricos y transformadores; de farmacías, laboratorios médicos y óptica; para el ejercicio de profesiones técnicas; para el ejercicio de profesional para publicaciones periódicas; de Ayuntamientos; para espectáculos, instalaciones recreativas y deportivas; para cotos de caza y explotaciones agrícolas y forestales; para veterinarios y personal sanitario; Centros sanitarios; Centros docentes; personal caza y explotaciones agricolas y forestales; para veterinarios y

clínicas de animales; para Empresas dedicadas a la seguridad y vigitancia de bienes ajenos, así como las bases técnicas y tarifas de la modalidad responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se conceden a la empresa «Mármoles Tarragona, Sociedad Anó-18353 nima», los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Visto el escrito de la Dirección General de Comercio Exterior, remitiendo el informe favorable de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria y Energia), de fecha 2 de abril de 1987, y documentación relativa a la empresa «Mármoles Tarragona, Sociedad Anonimas, por la que solicita acogerse a los beneficios fiscales previstos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha iniciado el 19 de septiembre de 1985, ante las Delegaciones Provinciales de Industria de Castellón y Tarragona, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de

5 de junio);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Trpafico de las Empresas y

el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones

reglamentarias;

Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo regimen de suspensiones y reducciones prancelarias para los hierare de invesción importados con ciones arancelarias, para los bienes de inversión importados con ciones arancelarias, para los olenes de inversion importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977 de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo («Bolletín Oficial del Estado» de 27 de abril), sobre

de enero, de romento de la Mineria, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Estimas de tamido e him disposas en la Renta de las Personas

Físicas, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la empresa «Mármoles Tarragona, Sociedad Anónima», (número de identifica-ción fiscal: A-43.03719-1), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985 se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

C) El beneficio fiscal recogido en el apartado A) anterior se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado

Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión rios aplicables a la importación en España de blenes de liversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.º de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la empresa «Mármoles Tarragona, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Mármoles Tarragona, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a actividades de explotación del mármol.

Quinto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o motegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Sexto.-Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Triutos, Miguel Cruz Amorós.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se conceden 18354 los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sprint Final, S.A.L.».

Vista la instancia formulada por el representante de «Srint Final, S.A.L.», con código de identificación fiscal A-78416005, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónima Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 895 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anonima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

 a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la

b) igual bonilicación para las que se devenguen poi la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluen los representados por obligaciones cuando su Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.